



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 6456 Decreto n.º 312/2025, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación ELA Región de Murcia para la mejora de la calidad de vida de personas afectadas por Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, en el marco del nivel acordado de protección.**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, y la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a la Administración de cada una de las comunidades autónomas, a través de los convenios a que se refiere el artículo 10 de dicha ley.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia aprobó en fecha de 15 de enero de 2021 el "Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia".

En dicho acuerdo se aprobó un paquete de medidas para la reactivación del SAAD entre las que se encontraban el incremento de las cuantías del nivel mínimo de protección y la recuperación del nivel acordado, que se sustanciaría a través del oportuno Marco de Cooperación Interadministrativa y los convenios a suscribir con cada comunidad autónoma.

Este nivel acordado de protección y su financiación están estrechamente ligados a los objetivos, medidas y actuaciones propuestas en el Plan de Choque y a los subsiguientes acuerdos de desarrollo alcanzados en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, entre ellos, el Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales (BOE núm. 192, de 11 de agosto de 2022).

Estos objetivos y las medidas que se plasman en los correspondientes convenios celebrados entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas, están alineados con los contenidos del Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y con el resto de acuerdos derivados del mismo. En concreto, la aplicación de los créditos incorporados en los referidos convenios está ligada al cumplimiento de los objetivos del citado Plan de Choque y de los acuerdos derivados del mismo.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se firmó en fecha 28 de octubre de 2025, el Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Marco de



Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025.

El objeto de este convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la financiación del nivel de protección acordado previsto en el artículo 7.2 de la citada ley, así como financiar, mediante el establecimiento de una cantidad específica para esta finalidad, los gastos de inversión y funcionamiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), basados en un modelo de atención centrado en la persona.

Por otro lado, recientemente se ha aprobado el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. La principal modificación introducida en el SAAD es la creación de un nuevo grado III+ de dependencia extrema, para aquellas personas con grado III de dependencia que estén diagnosticadas con Esclerosis Lateral Amiotrófica o con otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

El referido Real Decreto-ley 11/2025, en su artículo cuarto, establece un suplemento de crédito para la financiación del nivel convenido de dependencia, “con el objeto de atender al pago de las obligaciones generadas por este Real Decreto-ley en relación con las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades de alta complejidad y curso irreversible cuya calidad de vida se pretende mejorar, así como adecuar el crédito a las necesidades presupuestarias transversales del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.”

En cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto-ley, y con posterioridad a la suscripción del referido Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Resolución de la Dirección General del IMSERSO, de fecha 21 de noviembre de 2025, se distribuye entre las Comunidades Autónomas el suplemento de crédito para la financiación del nivel acordado de dependencia establecido en el Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre.

La Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, plantea la necesidad de implementar una serie de cambios normativos orientados a garantizar la mejor calidad de vida a aquellas personas que padecen enfermedades caracterizadas por la inexistencia de tratamiento curativo, el escaso tiempo de supervivencia desde el momento del diagnóstico, la rápida progresión hacia un alto nivel de discapacidad y dependencia y la necesidad de integrar cuidados complejos, sanitarios y sociales.

El Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, ha establecido los criterios generales y operativos de definición del ámbito de aplicación de la Ley 3/2024. Entre esos criterios, se incluye que se precisen cuidados sociales y



sanitarios complejos, centrados en el ámbito domiciliario y que supongan un alto impacto para el entorno cercano de las personas afectadas.

En este sentido, es necesario tener en cuenta que se trata de una enfermedad de rápida progresión, con una enorme complejidad en los cuidados y con un alto impacto en el entorno de las personas afectadas, por lo que resulta imprescindible buscar una fórmula que garantice una actuación inmediata y adecuada a sus necesidades, encaminada a la mejora de su calidad de vida.

La Asociación ELA Región de Murcia, como organización sin ánimo de lucro con una larga trayectoria y experiencia en la atención, acompañamiento y apoyo integral a personas con ELA y sus familias, y otras enfermedades o procesos neurológicos irreversibles y de alta complejidad en su cuidado y de curso irreversible, constituye la única entidad en la Región de Murcia con un alto grado de conocimiento y especialización en las complejas necesidades de las personas afectadas por ELA y otros procesos similares. Esta especialización y conocimiento permite garantizar un abordaje adecuado a las necesidades de cuidados de estas personas, caracterizadas por la rápida progresión de la enfermedad y la necesidad de actuación inmediata con el fin de evitar situaciones de riesgo vital inminente. Todo ello justifica la concesión directa, en aras a permitir que los recursos se destinen con la máxima agilidad y precisión a las necesidades específicas de las personas afectadas en la Región de Murcia.

Además de su especialización, la entidad beneficiaria cuenta con una estructura y capacidad de gestión adecuada para la realización de las actuaciones objeto de financiación, así como, con un nivel de implantación en toda la Región de Murcia, que le permitirá llegar a todas las personas con ELA y a sus familias, así como otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible y con independencia de su municipio de residencia.

Así, y con el fin de destinar la financiación derivada del Convenio al desarrollo de actuaciones específicamente destinadas a la mejora de la calidad de vida de las personas con ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad, resulta necesario poner en marcha medidas orientadas a mejorar los cuidados y atención de las personas con ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad. Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en relación con la participación de las entidades de iniciativa social en el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se considera que la fórmula adecuada para hacer frente a este reto es el uso de la figura de la concesión de una subvención directa a la Asociación ELA Región de Murcia, que tiene entre sus fines, de acuerdo con sus Estatutos, la promoción de toda clase de actuaciones destinadas a mejorar la situación y calidad de vida de todas las personas afectadas por ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad.

Así las cosas, se entiende que la fórmula de la concesión directa es la más adecuada en este contexto, quedando justificada la excepción de la concurrencia competitiva, al ser la entidad beneficiaria la única entidad con ese nivel de especialización y conocimiento de la realidad de la enfermedad y de las necesidades de las personas afectadas por ELA, además de contar con una capacidad de gestión y con un nivel de implantación en la Región de Murcia, que garantizará en aplicación del principio de equidad territorial, la atención de todas las personas con independencia del municipio de residencia.



En efecto, queda acreditado que el objeto de la presente subvención responde a un interés público y social, así como humanitario, siendo manifiesto su carácter singular y excepcional, por lo que el procedimiento de concesión será el de concesión directa de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta los artículos 16.2.c y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2025.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de una subvención a la entidad ELA Región de Murcia, para financiar actuaciones de mejora de la calidad de vida de personas afectadas por esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, en el marco del nivel acordado de protección.

A los efectos de este decreto, podrán ser beneficiarias de las actuaciones desarrolladas por parte de la Entidad, todas las personas con grado de dependencia reconocido y diagnóstico de ELA u otros procesos irreversibles o de alta complejidad, acreditando tal circunstancia mediante certificado médico expedido por el profesional médico especialista del sistema público o de una Entidad Gestora de los regímenes especiales de la Seguridad Social, encargado del seguimiento de la persona afectada.

Artículo 2.- Finalidad y razones de interés público, social y económico.

1.- La finalidad de esta subvención es financiar la realización de programas de atención integral y de inversiones para dar respuesta a las necesidades de las personas afectadas por ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

2.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, debido a la complejidad de las necesidades de cuidados de las personas con ELA y otros procesos similares, a la rápida progresión de estas enfermedades, y al alto grado de conocimiento y especialización exigible en la atención de estas necesidades. La entidad beneficiaria constituye la única entidad con ese nivel de especialización y conocimiento de la realidad de la enfermedad y de las necesidades de las personas afectadas por ELA, además de contar con capacidad de gestión y nivel de implantación en la Región de Murcia, que garantiza la atención de todas las personas con independencia del municipio de residencia, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la



Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico.

Las razones de interés público y social que motivan la presente subvención son la exigencia de actuación especializada, integral e inmediata dada la complejidad, y la necesidad de garantizar cuidados adecuados a las personas afectadas por ELA y a su entorno familiar, con el fin último, de evitar situaciones de riesgo vital inminente, así como en términos generales, de mejorar su calidad de vida, en todo el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de esta subvención será la asociación ELA Región de Murcia, con NIF G05514716.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 5.- Financiación e importe de la subvención.

1.- El importe total máximo de la subvención es de 796.000 € (264.000,00 € para gastos corrientes y 532.000,00 € para gastos de inversión). Esta subvención se hará efectiva con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La subvención se financiará a través del Convenio para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 y, en particular, con cargo al suplemento de crédito establecido en el artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, y se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,



de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en los artículos 9.1 y 12 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que está sometida la concesión.

3. La entidad beneficiaria deberá presentar la aceptación de la subvención a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494, centro de destino A14013938 para la Dirección General de Personas con Discapacidad) o en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el supuesto de aceptación parcial, la entidad beneficiaria deberá indicar el importe que acepta, a través del mismo procedimiento.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la entidad beneficiaria de esta subvención, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

g) Mantener destinados al uso previsto durante al menos 10 años los bienes inscribibles en un registro público, conforme a lo establecido en el artículo 31.5.b) de la Ley 38/2003, haciendo constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

h) Mantener destinados al uso previsto el resto de los bienes financiados mediante la subvención regulada por el presente decreto, durante al menos 5 años o hasta el fin de su vida útil.

i) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular:

a) Gastos derivados de la realización de programas de atención integral a las personas con diagnóstico de ELA y otros procesos de alta complejidad y curso irreversible. En particular, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a.1. Gastos derivados de la realización de servicios de rehabilitación en el domicilio.

a.2. Gastos derivados de la realización de programas para la promoción de la autonomía personal y la inclusión social y de respiro familiar.

a.3. Gastos derivados de la realización de programas de formación destinados a cuidadores y cuidadoras profesionales, para dotarlos de las herramientas necesarias para la atención de personas afectadas por ELA u otros procesos de alta complejidad.

a.4. Gastos derivados de la realización de otros programas destinados a paliar el sufrimiento o a prevenir el riesgo de muerte evitable de personas afectadas por ELA u otros procesos de alta complejidad.

a.5. Retribuciones de personal contratado por la entidad beneficiaria cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la finalidad de la subvención.

b) Gastos derivados de inversiones destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas con diagnóstico de ELA y otros procesos de alta complejidad y curso irreversible

En particular, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

b1. Gastos derivados de adquisición de productos ortoprotésicos y otros elementos de carácter técnico, destinados a mejorar la calidad de vida y la autonomía de las personas afectadas por ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, para facilitarles el acceso a los mismos, durante el tiempo que lo requieran, a través de un sistema de préstamo o de cesión temporal.

b2. Gastos de adquisición de vehículos para el transporte y desplazamiento de las personas destinatarias de las actuaciones, así como gastos de adaptación de vehículos para transporte adaptado.

En ningún caso el coste de los gastos financiables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán subvencionables aquellos gastos cuya finalidad no sea la contemplada en el artículo 2.1. La Dirección General de Personas con Discapacidad valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada



y podrá aceptar sólo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1.- El pago de la subvención concedida al amparo de este Decreto, se realizará con carácter anticipado, una vez se dicte la correspondiente resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2.- El periodo de ejecución abarcará desde 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

3. Cuando resulte imposible la ejecución de las actuaciones en el plazo establecido en el apartado anterior, el órgano instructor podrá conceder una modificación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto.

4. Esta modificación se deberá solicitar antes de la finalización del plazo de ejecución. El acuerdo de modificación o la denegación de la solicitud se notificarán a la entidad interesada.

Artículo 10.- Plazo y régimen de justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad la realización del objeto de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución. Asimismo, deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior, durante un periodo de, al menos, 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en tanto no haya prescrito la correspondiente obligación de justificar.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de esta subvención es la Dirección General de Personas con Discapacidad.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo establecido en el apartado 2 de este artículo, ante la Dirección



General de Personas con Discapacidad, y contendrá la siguiente información que comprenderá:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Para los gastos de personal, será imprescindible aportar los contratos formalizados específicamente para el desarrollo de la actividad o documentos equivalentes de valor probatorio.

- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con la subvención concedida.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

c) Informe del auditor de cuentas

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:



- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma

La entidad beneficiaria deberá aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

Artículo 11.- Incumplimiento y reintegro.

1. En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 7 y el artículo 10 del presente Decreto, aquél deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

2. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la resolución de concesión que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acrelide una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a la actividad subvencionada, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

3. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades objeto de esta subvención, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 14.- Publicidad.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2.- Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, la entidad beneficiaria estará obligada a suministrar a la Dirección General de Personas con Discapacidad, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Artículo 15.- Compromiso con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del "Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia", aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 disponible en el siguiente enlace: <https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>, mediante la firma del correspondiente compromiso expreso de adhesión.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.